

Libro sexto.

ypagado hasta aqui: y se echã, reparten, y pagan al presente en la tal villa y su tierra los marauedis, q̃ a los dichos buenos hombres pecheros han cabido, y les han sido repartidos para la paga de los seruicios, que se han otorgado en estos reynos, y para las otras cosas que se han ofrescido: y si se reparten por cañamas o pecherias, o por haziendas, o por cabeças, o de que manera y en que cantidad esta tassada cada cañama y pecheria: y si de la forma y manera de como se repartē, y pagan los dichos seruicios, se agrauian algunos de los dichos pecheros: y alli todos juntamēte comuniquen y confieran, y platiquen, que forma y manera es la que de aqui adelante se puede y deue tener, en el echar y repartir, y pagar los dichos seruicios y derramar y si se ouieren de pagar por cañamas, o pecherias, de cantidad o numero fera cada cañama y pecheria y como, y de que manera se han de tassar las haziendas para a quantiar las dichas cañamas, de forma que todo ello se haga bien y justamente, para q̃ cessen inconuenientes y pleytos: y siendo todos conformes en vn acuerdo y pareacer, lo embien ante los del nuestro cōsejo: para que se cōfirme o emiende: y sino se pudierē conformar en biē los votos y pareaceres de la dicha justicia, y regidores, Procuradores y personas, de cada vno dellos por si particularmēte cō los motiuos q̃ tienē: para que todo visto se prouea en ello, como mas cōuenga al seruicio de Dios, y nuestro, y al bien y folsiego de los dichos buenos hōbres: y para que esto se haga así, mandamos que se den en el nuestro consejo nuestras cartas y prouisiones en forma. Premática de su Magestad. c. dada en Valladolid. Año de M.D. xxxvij. y Premati. xcviij. de Valladolid de. M.D. xlviij.

LEY. VII. QUE SE GVAR
den las leyes del reyno, a donde se deuen pechar los bienes.

Premati ca. lxxviij. y. lxxviij. del reyno
OTROSI, por quanto por leyes y prematicas destos nuestros reynos, esta complidamente proueydo cerca de los dichos repartimētos de las ha-

ziendas, que se hazē donde estan las haziendas, o dōde biuen sus dueños. Mandamos que las dichas leyes y prematicas que sobre ello disponen, se guarden segun que en ellas se contiene. Premática de su Magestad. cxxx. dada en Valladolid. Año de. M.D. xxxvij.

LEY. VIII. QUE ESTE LA
justicia y regimiento, a los repartimientos.

PORQUE conoscemos que cumple a nuestro seruicio y al bien comun, mandamos que en todos los repartimientos que se hizieren, la justicia y regidores se hallen presentes: y sobre ello se guarde la ley del ordenamiento, que cerca dello dispone. Premática de su Magestad. lxxvij. dada en Segouia. Año de. M.D. xxxij.

LEY. IX. QUE LA MONE
da forera se cobre, conforme a la costumbre antigua.

HEMOS sido informados q̃ la moneda forera, se cobra mas vezes de lo que se solia cobrar y pagar, que era de siete en siete años. Porende mandamos a los nuestros contadores que cobren la dicha moneda forera segun la costumbre antigua se solia cobrar y pagar, sin que en ello aya nouedad alguna y para ello se den las prouisiones necesarias. Premática de su Magestad. lxxxviij. dada en Valladolid. Año de. M.D. xxxvij. y Premática. xciiij. de Valladolid de. M.D. xlviij.

Titulo. v. de la fa-
CA DE LAS CO-
fas vedadas.

LEY. I. QUE NO SE SA-
que pan ni carnes del reyno.

MANDAMOS que no se saquē carnes ni pan por mar ni por tierra, para fuera dela corona destos reynos nuestros de Castilla y de Leon: y que así se ponga por cōdiciones en los arrendamientos que se hizierē de aqui adelante: y si contra lo aqui contenido, o parte

Lee. xvij. titu. j. li. vy. del ordenamiento.

